

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 153.

QUINTAS.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.

El artículo 4.º de la ley de 1.º de Agosto de este año encarga al Gobierno la formacion del censo verdadero de la poblacion, de todas y de cada una de las provincias, como base del repartimiento del prócsimo venidero reemplazo. En su virtud S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes.

1.ª El Ayuntamiento de cada pueblo empezará en 1.º de Octubre de este año á formar casa hita un padron esacto y nominal arreglado á lo que previene el capítulo 1.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y al modelo núm. 1.º Este padron deberá estar concluido en 29 del mismo mes.

2. En las capitales y poblaciones de crecido vecindario sus Ayuntamientos podrán nombrar comisiones especiales que les ausilien en los diferentes distritos en que dividan el término municipal.

3.ª En las poblaciones reunidas se fijará el padron nominal el 30 de Octubre en los sitios mas concurridos y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresías ó caseríos dispersos en las puertas de las respectivas iglesias parroquiales.

4.ª Desde el dia en que se fije al público el padron hasta el de la rectificacion se harán dos anuncios á los vecinos para que puedan concurrir á este acto, y hacer las reclamaciones que estimen.

5.ª En el dia 6 previo anuncio del lugar y de la hora, se hará la rectificacion del padron en pleno Ayuntamiento celebrado á puerta abierta con asistencia y audiencia de los interesados. A este acto concurrirán los curas párrocos ó sus tenientes con los libros parroquiales para desvanecer allí las dudas que se susciten acerca de las edades ú otros datos estadísticos que con ellos

puedan rectificarse.

6.ª Hecha la rectificacion formará el Ayuntamiento un extracto del padron igual al modelo núm. 2 y le remitirá antes del 15 de Noviembre á la Diputacion provincial con el padron del núm. 1.º ya rectificado.

7.ª Las Diputaciones provinciales harán publicar en los Boletines oficiales los estados núm. 2.º antes del 1.º de Diciembre, rectificando desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamacion. Al efecto podrian nombrar comisionados especiales, escigiéndose á los ocultadores los gastos de la comision y las multas que en los límites de sus atribuciones estimen justos.

8.ª Las Diputaciones provinciales formarán un estado numérico, igual al modelo núm. 3º que con copias autorizadas de los del modelo núm. 2.º; dirigirán al Gobierno en poder del cual deben obrar en el dia 20 de Diciembre.

9.ª Los Gefes políticos cuidarán del esacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido sin escusa de ningun género.

Lo que de orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que en los dias 15 y 30 de cada mes dé cuenta á este Ministerio del estado en que se halle la egecucion de las precedentes determinaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial encargando á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia la mas puntual observancia, los cuales por lo pronto contestarán quedar enterados, y que en su cumplimiento para los dias 12 y 26 de Octubre y 12 de Noviembre venideros manifiesten el estado de sus trabajos respectivos, á fin de que este Gobierno político pueda efectuar lo que se le ordena; en el seguro concepto que estando resuelto á llevar á cabo lo dispuesto por el Gobierno de S. M. á los plazos que se señalan, el dia siguiente de vencer estos despacharé comisionados á costa de los Ayuntamientos que hayan faltado á su deber para que traigan los trabajos correspondientes á sus distritos. Santander 22 de Setiembre de 1842.—  
Dionisio de Echegaray.

PROVINCIA DE.....

MODELO NUMERO PRIMERO.

PUEBLO DE.....

PADRON DEL NUMERO DE ALMAS DE CITE CONSTA.

Parroquias, distritos, cuarteles, barrios, secciones ó calles por cuyo orden esté formado el padron.	Varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Hembras.	Inscritos en las listas especiales de hombres mar.
Totales.					
Total general.					

NOTAS.

- 1.ª A continuacion de los ausentes accidentalmente, se expresará esta circunstancia.
- 2.ª Los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, serán comprendidos en la casilla correspondiente á su edad, ademas de serlo en la última.

PROVINCIA DE.....

MODELO NUMERO SEGUNDO.

PUEBLO DE.....

RESUMEN DEL PADRON DEL NUMERO DE ALMAS.

Parroquias, cuarteles, distritos, barrios ó secciones por que esté formado el padron.	Número de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	TOTAL.	Número de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.

MODELO NUMERO TERCERO.  
PROVINCIA DE.....

Resumen general del número de almas de cada uno de los pueblos de la Provincia.

PUEBLOS.	Número de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	TOTAL.	Número de inscritos en las matriculas de mar.
Totales.						

**INSTITUTO CANTABRICO.**

*Por la Direccion general de Estudios se ha comunicado al Director del Instituto Cantabrico el oficio siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice á esta Direccion con fecha 6 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.—La exactitud en la concurrencia de los estudiantes á los establecimientos de enseñanza al dar principio los cursos académicos, ha sido considerada siempre como indispensable para que asistiendo todos con puntualidad á las primeras esplicaciones de sus respectivas asignaturas, puedan seguir con el debido orden el curso de los estudios y aprovechar con igualdad las lecciones de sus respectivos maestros. Por esta razon los planes literarios, los reglamentos de las escuelas públicas, y otras varias disposiciones del Gobierno han fijado en todos tiempos un dia que sirviese de término definitivo á las matrículas académicas. Esto no obstante las vicisitudes de los últimos años en que ha habido tal necesidad de relajar sobre este y otros capítulos la disciplina escolástica por el lastimoso estado y la inseguridad en que varias provincias se encontraban, han obligado al Gobierno á otorgar repetidas prórrogas y dispensas. Mas la tranquilidad que felizmente reina ya en toda la Monarquía, y la conveniencia de desterrar la concesion de gracias, perjudiciales á los mismos que las reciben y odiosas hasta cierto punto para los que cumplen rigurosamente con lo prevenido, aconseja que se desvanezca con tiempo toda esperanza en este punto. En tal concepto S. A. se ha servido mandar que las matrículas del curso próximo venidero en todos los establecimientos públicos de enseñanza queden definitivamente cerradas en 31 de Octubre debiendo remitir cada uno de los Institutos, escuelas especiales y Universidades literarias á la Direccion general de estudios en los ocho dias primeros de Noviembre las listas de sus respectivos matriculados. Es al propio tiempo la voluntad de S. A. que transcurrido que sea el espresado mes de Octubre, no se dé curso, á solicitud ninguna de prórroga de matrícula, publicándose inmediatamente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de instruccion pública esta resolucion para conocimiento de los estudiantes y de sus familias.

Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. para su conocimiento previniéndole al propio tiempo para que por ningun concepto se crea alterado por esta disposicion de S. A. el plan de Estudios de 1824 en lo que hace referencia á la apertura de las aulas, que estas deberán abrirse en la forma y tiempo que marcan los artículos 125 y 126 del citado plan y que únicamente se tenga presente la preinserta orden en la aplicacion del art. 127 del mismo que queda derogado en parte por ella.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes incumbe. Santander 21 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

**MILICIA NACIONAL.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una esposicion del Ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen esentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia Nacional los empleados en la administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de Diciembre de 1836; correctorio del 5.º de la de 29 de Junio de 1822, no excime del servicio de la Milicia Nacional mas que á los que literalmente espresa, que están derogadas por lo tanto las escepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual esencion, concedida esta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar, oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe como hasta aqui no excimiendo del servicio de la Milicia Nacional á los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el art. 4.º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y del público. Santander 22 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

**MILICIA NACIONAL.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 3 del actual lo siguiente.*

„S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la solicitud que por conducto de V. S. ha dirigido esa Diputacion provincial pidiendo se excima al clero de su provincia del pago de la contribucion de esceptuados del servicio de la Milicia Nacional: teniendo presente S. A. que de acceder á lo que se pretende se faltaría á lo dispuesto terminantemente en la ordenanza de Milicia Nacional, se ha servido resolver manifieste á V. S.; como de su orden lo ejecuto, que no está en las facultades del Gobierno otorgar la esencion que se propone”

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y del Clero de la misma. Santander 22 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

*Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

El Sr. Director general de Rentas Unidas, dice á esta Intendencia en 26 de Agosto prócsimo pasado lo siguiente.

„Con fecha 22 del actual dijo esta Direccion al Sr. Intendente de Valladolid lo que sigue.— Enterada esta Direccion de lo consultado por V. S. en 29 de Mayo último, á consecuencia del expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Mayorga, sobre que se le esima de pagar al representante de la empresa de aguardientes y licores la cuota que por encabezamiento del presente año le pide, ha acordado contestar á V. S. de conformidad con su parecer, que la espresada corporacion está obligada á encabezarse por la misma cantidad en que lo estuvo con la Hacienda, cuyos derechos y acciones representa la citada empresa á virtud del contrato de arriendo colectivo.—Y lo traslada á V. S. la Direccion para que obre sus efectos en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza de que se ha hecho mérito.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 17 de Setiembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

**IDEM.**

Debiendo proveerse un estanco de tabacos en el pueblo de Puente-Viesgo, lo anuncio para que los que lo soliciten presenten su instancia en esta Intendencia en el preciso término de seis dias. Santander 20 de Setiembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

**ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES: SEPTIMO DISTRITO.****CLERO SECULAR.***Ayuntamiento constitucional de Valderredible.*

El dia primero y dos del prócsimo mes de Octubre desde las ocho de la mañana en adelante, en la casa Ayuntamiento de Valderredible en el pueblo de Polientes, ante su Alcalde constitucional, procurador síndico y comisionado, se arriendan en remate público por tres años á contar desde el prócsimo veniente los bienes beneficiales, fabriles y de cofradías de los pueblos de Rocamundo, Polientes, Arenillas, Rinijar, Poblacion de Abajo, Salcedo, Arantiones, Quintanasolmo, la Puente del Valle, Sobrepenilla, Montecillo, Sobrepeña, Rebollar, Quintana de An y Campo. En los dias tres y cuatro del mismo mes con igual asistencia y en la casa de concejo de Villanuevaalania, los de los pueblos de Cabillo, Otero, Villanuevaalania, Bustillo del Monte, Loma-Somera, Bárcena de Ebro, Rangado, Navanuel, Morovo, San Cristobal del Monte, Corneles, San Andrés de Valdelomar, S. Martin de id., Castrillo de id., Santa María de Valdeverde, Suvilla, Revelillas y Villamuñico. Y en los dias cinco y seis del dicho mes en la casa del concejo del lugar de Repudio los bienes de la propia pertenencia de Santa Ma-

ría del Ito, Villaverde, Arroyuelos, San Martin de Lines, Villota, Villaescusa de Ebro, Espinosa de Bricia, Renedo de id., Rucandio, Quintanilla de id., Soto de id., Allendel Oyo, Rubanales, Cejanacas, Riopanero, la Serna, poblacion de Arriba y Ruenero.

El dia doce del referido mes de Octubre en la casa de concejo del lugar de Olea se arrendarán todos los bienes de dicha procedencia de los pueblos del Ayuntamiento de Valdeolea.

Y últimamente el dia diez y seis en la casa del Ayuntamiento constitucional de los Carabeos, los de los pueblos de este y del inmediato de Valdeprado ante las respectivas autoridades indicadas.

Servirán de tipo las cantidades de los últimos remates y arriendos que con el pliego de condiciones se harán presentes en el acto, y en el intermedio estarán de manifiesto en esta comision subalterna. Reinosa 17 de Setiembre de 1842.—El Administrador subalterno, Joaquin Gomez Rubio.

*Gobierno político de Santander.***BOLETINES OFICIALES****ANUNCIOS.**

Concluyendo con el presente año la contrata del Boletín oficial de esta provincia, debe procederse á su nuevo remate por un año solar conforme previenen las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840. En su consecuencia se admitirán en la Secretaría de este Gobierno político por todo el prócsimo mes de Octubre las proposiciones que en pliegos cerrados quieran hacer los sugetos que gusten interesarse en ella, y el primer dia de Noviembre se abrirán y leerán en público las que se hayan presentado, declarándose acto continuo la proposicion que se admita como mas ventajosa. Santander 22 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

Si en algun pueblo de esta provincia se hallase un buey de las señas que se espresan á continuacion estraido á un vecino de Silió, Ayuntamiento de Molledo, el dia 8 de Julio último, se pondrá en conocimiento del alcalde constitucional de aquel distrito, en la inteligencia de que el dueño abonará lo que sea justo por el hallazgo y manutencion del buey. Santander 22 de Setiembre de 1842.

*Señas.* Edad 10 años; estatura crecida; color algo oscuro; abierto decabeza; llaves blancas; marcado del cuarto derecho, y en el mismo cuarto un bulto á la parte exterior de él, y otro bulto en el cuarto izquierdo á la parte interior de él.

El dia 7 del prócsimo Octubre á las doce de su mañana se rematarán en el mejor postor la construccion de 50 vestuarios de lienzo, para vestir los reclutas que se filien en la compañía de depósito del Regimiento infantería de Leon peninsular: los que quieran hacer proposicion acudirán á casa del teniente Coronel D. Santiago Neyra, capitán de la misma, quien enterará de las condiciones. Santander 15 de Setiembre de 1842.—Neyra.